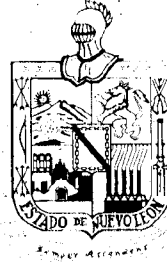


# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN RELATIVO A PREVER LA CONTINUIDAD AL PROCESO LEGISLATIVO EN CASOS DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE IMPIDAN LA PRESENCIA DE LOS DIPUTADOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO. **SE TURNA URGENTE.**

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 de abril del 2020

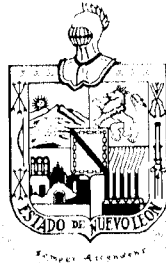
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN RELATIVO A PREVER LA CONTINUIDAD AL PROCESO LEGISLATIVO EN CASOS DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE IMPIDAN LA PRESENCIA DE LOS DIPUTADOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO . **SE TURNA URGENTE**

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 de abril del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarria

Oficial Mayor

371500-1000000



*Dip. Juan Carlos Ruiz García*

**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



El suscrito, en el carácter de Diputado por la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con la finalidad de prever de manera clara y transparente la forma de dar continuidad al proceso legislativo en los caso de eventos extraordinarios que impudan la presencia de los diputados en el recinto legislativo. Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho a entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar su residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconductos u otro requisito semejante, sin embargo establece que las autoridades administrativas pueden limitar este derecho por motivos de emigración, inmigración y salubridad. El artículo 73 fracción XVI del texto constitucional dispone como facultad del Congreso el dictar las leyes relativas al tema en comento.

Así el artículo 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de igual forma contempla los caso en donde una rebelión pretenda interrumpir la observancia del texto Constitucional y los efectos de estos actos.

Por su parte el artículo 11 de la Constitución Política del Estado libre y



*Dip. Juan Carlos Ruiz García*

Soberano de Nuevo Leon igulmete prevé el derecho de libre trancito, la manera de suspendenlo y la forma en que debe restituirse ese derecho. Como en el articulo 66 fraccion IV del texto constitucional se reconoce la facultan de la Diputación Permanente para convocar al Congreso del Estado a Periodo Extraordinario de Sesiones, cuando así convenga a la salud del Estado.

Y el articulo 153 de la Constitucion Policita del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon, también prevé como el texto federal, la supremacio de la Constitucion en todo lo concerniente al régimen interior de éste y los supuestos de como atender una eventual rebelión.

Lo anterior no deja lugar a dudas de que el propio constituyente en su momento previo las consecuencias de males mayores por medio de los cuales se pobia ver limitados un derecho o en su caso hasta la observacia el propio texto constitucional, razón por la cual, y atendendo a la actual Problemática de una pandemia a nivel mundial, en donde el factor determinante para evitar su difusión es la menor circulación de personas en el entorno publico y provado. Es necesario establecer mecanismos para que el Poder Legislativo continúe con su agenda legislativa y contribuya a erradicar la pandemia en la que el estado se encuentra inmerso. Asi es oportuno buscar herramientas tecnologiacas que nos permitan resolver de manera temporal, pero definitiva una posible parálisis legislativa. En razón de lo antes expuesto es que considero oportuno poner a la aprobación el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma por adición de un parrafo segundo el articulo 59 de la Constitucion Policita del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon, en los siguientes términos:

ARTICULO 59.- El Congreso se reunirá en la Capital del Estado o donde el Ejecutivo se encuentre; pero podrá cambiar de residencia provisionalmente, si así lo acuerdan las dos terceras partes de los Diputados presentes.



*Dip. Juan Carlos Ruiz García*

Todas las sesiones del Congreso serán presenciales, sin embargo si por algún evento extraordinario fuera imposible que los diputados concurrieran a las instalaciones del recinto oficial, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se podrá establecer temporalmente, y en tanto se restablecerá la eventualidad, la declaratoria del evento extraordinario y el procedimiento mediante el cual se permita la continuidad de los trabajos legislativos, siempre y cuando este procedimiento garantice la libertad absoluta para hablar de los diputados, la veracidad y el libre ejercicio del voto legislativo. Dicho procedimiento para surtir efectos deberá ser publicado en el periódico oficial del estado y dejara de surtir efectos una vez que termine la causa que le dio origen. Cualquier intento de simulación de un evento extraordinario deberá ser juzgado por los tribunales competentes.

**T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 01 de Abril de 2020.



**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**